

DECRETO 423/007

VISTO: El transporte manual de cargas que en forma habitual y repetitiva, a lo largo de una jornada laboral, realizan algunos trabajadores de diversos sectores de la actividad económica.

RESULTANDO: I) Que el levantamiento manual de cargas es una de las causas de lumbalgia y otras patologías músculo-esqueléticas frecuentes en el mundo del trabajo.

II) Que en particular, en la industria de la construcción, esta problemática se vive diariamente debido al levantamiento y manipulación de la bolsa de portland por parte de los trabajadores de esta actividad.

CONSIDERANDO: I) Que es intención del Poder Ejecutivo proteger a los trabajadores de las dolencias que provocan los sobre esfuerzos físicos, derivados de la manipulación manual de cargas.

II) Que lo más eficaz es reducir las cargas máximas manuales que en forma habitual y repetitiva pueda transportar un trabajador.

III) Que el Poder Ejecutivo analizará la forma y condiciones para hacer extensiva la reducción de cargas máximas a otros sectores de la actividad productiva.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Dispónese que la bolsa de portland, de harina, de azúcar, de arroz y aquellas que contienen productos de la huerta, no podrán superar los 25 Kg., salvo que se disponga de medios mecánicos para su movilización y manipulación.

Artículo 2º.- Otórgase un plazo de 180 días para agotar stock.

Artículo 3º.- Si la empresa se viera imposibilitada, por diversas razones, a implementar lo dispuesto en la presente norma, deberá presentar ante la Inspección General del Trabajo un proyecto estableciendo las medidas que adoptará y el plazo en que las llevará a cabo, que será analizado por la Inspección de Trabajo a efectos de determinar la pertinencia de su aprobación.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Pub. D.O. 20/11/2007

